

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-1730-SPA-1218

No. Folio: PAOT-05-300/200-5735-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 07 de mayo de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1730-SPA-1218** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el lugar huele mal, todo el tiempo están aullando los perros, vienen de las 7 pm a las 4 am a dejarlos y llevárselos (...) [Ubicación de los hechos: calle Rosas de Oriente, número 43, colonia Del Obrero, Alcaldía Gustavo A. Madero].

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

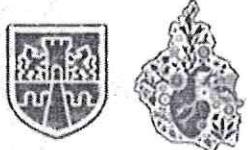
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio citado, diligencia en la que se tuvo contacto con la persona responsable de los ejemplares caninos, quien al explicarle el motivo y alcance de la visita, permitió la evaluación de los animales de

Medellín 202, 4to. Piso, Roma Sur
Cuahtémoc, 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400

**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**
C.I.D.M.C.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-1730-SPA-1218

No. Folio: PAOT-05-300/200-5735-2025

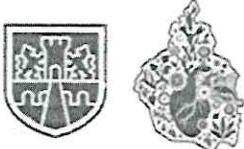
compañía, observando dos zonas de alojamiento para los ejemplares caninos, la primera ubicada en planta baja, donde a decir de la persona que atendió la diligencia, se encuentran los ejemplares en pensión temporal (1 o 2 días); y la segunda zona se encuentra en un tercer nivel de construcción, donde a decir de la persona que atendió la diligencia se encuentran ejemplares propios, así como ejemplares en pensión permanente. En planta baja es posible constatar la presencia de 13 caninos y 3 cachorros, pertenecientes las razas salchicha, bulldog francés y pitbull; todos ellos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, signos de estrés o enfermedad, mismos que deambulan libremente en jaulas batería, con agua a libre acceso, observándose los lugares de resguardo limpios. Por último al subir al tercer nivel de construcción es posible observar a 16 ejemplares caninos, (14 hembras y 2 machos), entre las que se encuentran razas como bulldog, chihuahua y salchicha; todos ellos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, signos de estrés o enfermedad, los cuales deambulan libremente y cuentan agua a libre acceso; así como con casas para su alojamiento, a pesar de que el sitio está techado, el lugar en general se encuentra limpio, cabe mencionar que en el mismo nivel se localiza otro espacio que, a dicho del responsable, son los dormitorios, el cual consta de espacios separados enrejados, el sitio se encuentra techado y con aire acondicionado. A dicho de la persona que atendió la diligencia, los ejemplares reciben paseos en grupos de 4 y reciben alimento 2 veces al día.

No obstante lo anterior, mediante oficio se informó al responsable de los ejemplares caninos, sobre la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, cominándolo a su cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató que dentro del inmueble ubicado en calle Rosas de Oriente, número 43, colonia Del Obrero, Alcaldía Gustavo A. Madero, se encuentran dos zonas de alojamiento para los ejemplares caninos, la primera ubicada en planta baja, donde a decir de la persona que atendió la diligencia, se encuentran los ejemplares en pensión temporal (1 o 2 días); y la segunda zona se encuentra en un tercer nivel de construcción, donde a decir de la persona que atendió la diligencia se encuentran ejemplares propios, así como ejemplares en pensión permanente. En planta baja es posible constatar la presencia de 13 caninos y 3 cachorros, pertenecientes las razas salchicha, bulldog francés y pitbull; todos ellos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, signos de estrés o enfermedad, mismos que deambulan libremente en jaulas batería, con agua a libre acceso, observándose los lugares de resguardo limpios. Por último al subir al tercer nivel de construcción es posible observar a 16 ejemplares caninos, (14 hembras y 2 machos), entre las que se encuentran razas como bulldog, chihuahua y salchicha; todos ellos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, signos de estrés o enfermedad, los cuales deambulan libremente y cuentan agua a libre acceso; así como con casas para su



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-1730-SPA-1218

No. Folio: PAOT-05-300/200-5735-2025

alojamiento, a pesar de que el sitio está techado, el lugar en general se encuentra limpio, cabe mencionar que en el mismo nivel se localiza otro espacio que, a dicho del responsable, son los dormitorios, el cual consta de espacios separados enrejados, el sitio se encuentra techado y con aire acondicionado.

- Mediante oficio se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, cominándolo a su cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**
